



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ANIVERSARIO CENTENARIO DEL SUR
CANTILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

I. Unidad Administrativa que clasifica:

Delegación Federal en Baja California Sur.

II. Identificación del documento:

Se elabora la versión pública de la Solicitud Remisión forestales para legal procedencia primera vez semarnat-03-020-a con No. De bitácora 03/KZ-0013/12/18.

III. Partes o secciones clasificadas:

La información concerniente a domicilio particular, número de teléfono, correo electrónico y clave de elector.

IV. Fundamento legal y razones:

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular:

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica."

Encargada del Despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur.

Lic. Daniela Quinto Padilla



VI. Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:

Resolución 078/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 16 de abril de 2019.

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**ABRAHAM CASTELLO DEL ROSAR
EMILIANO ZAPATA**DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR**
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AL AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS*Recibi Original 19 de febrero de 2019*

LA PAZ, B.C.S., A 13 DE FEBRERO DE 2019

EXPEDIENTE NO. 27S.714.1.2.1.083/2018

BITÁCORA NO. 03/KZ-0013/12/18

PERMISO TRANSITORIO DGZF-DFBCS-001/2019 QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, OTORGA EN FAVOR DE SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA LUIS GÓMEZ Z S. DE R.L. DE C.V

LIC. MARÍA DEL CONSUELO MARGARITA PALAFOX URIBE, Encargada de Despacho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3 fracciones II y III, 6 I y II, 7 fracciones IV y V, 8, 13, 16, 28 fracciones I, II, V y XII, 107 fracciones II y III, 119, 120, 151; 1, 2 y 7 transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales, 1, 2, 3, 5, 6, 7, 23, 27, 29, 31, 35, 36, 44 y 47 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 232-C y 234 de la Ley federal de Derechos, 1, 3, 13, 19, 46, 69-A, 83, 85 y 86 de la Ley federal de Procedimiento Administrativo, 40 fracción IX, inciso a) del Reglamento Interior la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de conformidad al Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud de uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro deposito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011, es competente para resolver sobre la procedencia del permiso.

RESULTANDO

Para los efectos del siguiente instrumento, en lo sucesivo, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará **LA SECRETARÍA** y a la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Luis Gómez Z, S. de R.L. de C.V., se le designará como **LA PROMOVENTE**

PRIMERO.- LA PROMOVENTE acreditó su razón social y estar constituida conforme a las leyes mexicanas mediante el acta constitutiva de fecha 25 de noviembre de 1967, así como la protocolización de convocatoria, lista de asistencia y acta de asamblea general extraordinaria con número 978 de fecha del 18 de abril de 2018 y la protocolización de convocatoria, lista de asistencia y la acta de asamblea general extraordinaria con numero 979 y fecha del 18 de abril de 2018.

SEGUNDO.- Mediante formato oficial recibido el 06 de diciembre de 2018, en esta Delegación Federal **LA PROMOVENTE** solicitó se le otorgara permiso transitorio para ocupar una superficie de **856.55 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en el Campo Pesquero Los Carros Viejos, localidad de Guerrero Negro, municipio de Mulegé, Estado Baja California Sur, para instalar un campamento ecoturístico en la laguna de Ojo de Liebre. El periodo solicitado comprende **del 06 de enero del 2019 al 30 de marzo del 2019.**





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CASTILLO DEL NOROCCIDENTE
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AL AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS

TERCERO.- LA PROMOVENTE señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en calle [REDACTED]

No obstante lo anterior, para los efectos del presente permiso también se considerara como domicilio para oír y recibir notificaciones la superficie que se autoriza aprovechar y/o explotar mediante el presente instrumento.

CUARTO.- Una vez analizada la solicitud y conforme al registro de ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Canados al Mar que se tiene en esta Delegación Federal, se concluye que la superficie solicitada se encuentra disponible, es decir, no se encuentra concesionada u otorgada en destino, por lo cual se considera que es factible para otorgarse el permiso solicitado.

QUINTO.- Que esta Delegación Federal considera se satisface el requisito de carácter de transitorio, en virtud de que se requiere por un periodo menor a un año, para llevar a cabo actividades ecoturísticas e instalación de campamento temporal.

SEXTO.- La solicitud de permiso transitorio fue presentada por escrito ante esta Delegación Federal, debidamente firmada y en términos de lo dispuesto por la Ley de la Materia y su Reglamento.

Por lo antes expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- SE OTORGA el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **856.55 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en el Campo Pesquero Los Carros Viejos, localidad de Guerrero Negro, municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, en las coordenadas UTM siguientes:

COORDENADAS UTM, WGS84

V	X	Y
PM-4 a	766,417.6183	3,083,693.0765
PM-3	766,419.0910	3,083,707.7750
PM-3 a	766,427.8995	3,083,736.4946
ZF-2 a	766,447.0205	3,083,730.6295
ZF-3	766,438.7930	3,083,703.8070
ZF-3 a	766,437.5182	3,083,691.0828
PM-4 a	766,417.6183	3,083,693.0765
SUPERFICIE: 856.55 m²		

Sin texto





SEMARNAT

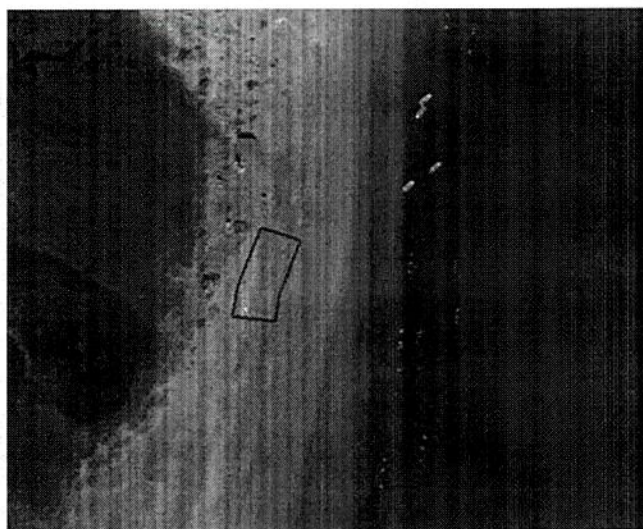
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑOS CASTRO DEL VIVIR
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AL AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS



El permiso se otorga para instalar carpas de lona fijadas al suelo por medio de plataformas de madera de 2.15 m x 2.15 m, en ellas se brindará el servicio de toma de alimentos y descanso para los turistas que se encuentren realizando avistamientos de fauna en la laguna de Ojo de Liebre, que para los efectos del presente permiso se clasifica como **uso general**, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente.

SEGUNDO.- De conformidad a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como el término solicitado por **LA PROMOVENTE**, el presente permiso tendrá **vigencia de 3 meses a partir de su notificación**.

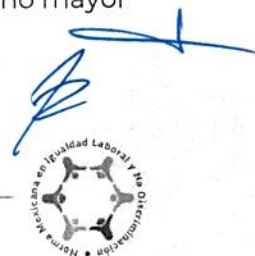
TERCERO.- El presente permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia por el simple hecho de que **LA PROMOVENTE** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de derechos correspondiente, toda vez que su vigencia concluye al término del plazo autorizado.

CUARTO.- Obtener los permisos necesarios por parte de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en virtud de que la superficie otorgada para el aprovechamiento del permiso transitorio se ubica dentro del Área Natural Protegida "Isla de Santo Domingo".

QUINTO.- Obtener los permisos necesarios en materia de Impacto Ambiental emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en virtud de ser un aprovechamiento especial.

SEXTO.- LA PROMOVENTE, se obliga a:

1. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en el presente permiso.
2. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en el presente permiso en un plazo no mayor de tres días, contado a partir del inicio de la vigencia del presente.





3. Abstenerse de realizar, sin previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre tránsito peatonal de la superficie materia del presente instrumento.
4. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área otorgada para el aprovechamiento transitorio.
5. Se prohíbe a la **PROMOVENTE** llevar a cabo cualquier otra actividad diversa a la autorizada.
6. Se prohíbe a **LA PROMOVENTE** la venta de bebidas alcohólicas en la superficie otorgada en el presente permiso.
7. Se prohíbe a **LA PROMOVENTE** almacenar en el área otorgada para el aprovechamiento transitorio sustancias u objetos inflamables, tóxicas, explosivos o peligrosos, sin previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás autoridades competentes.
8. La **PROMOVENTE** deberá coadyuvar con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la práctica de inspecciones que ordene en relación con el área otorgada para el aprovechamiento transitorio y, en consecuencia, permitir y otorgar la facilidades necesarias al personal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
9. Se prohíbe a **LA PROMOVENTE** transmitir a terceras personas los derechos del presente permiso, sin previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
10. La **PROMOVENTE** deberá desocupar y entregar dentro del plazo establecido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el área otorgada para el aprovechamiento transitorio en el caso de la extinción del permiso.
11. Obtener los permisos necesarios por parte de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en virtud de que la superficie otorgada para el aprovechamiento del permiso transitorio se ubica dentro del Área Natural Protegida "Isla Santo Domingo" y los permisos en materia de Impacto Ambiental emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de ser un aprovechamiento especial.
12. En relación con el uso que se autoriza, la **PROMOVENTE** deberá:
 - a) Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y, en tal virtud gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar el aprovechamiento del bien de uso común federal que se autoriza en el presente permiso.
 - b) Conservar en óptimas condiciones de higiene el área otorgada para el aprovechamiento transitorio.
 - c) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija sin previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diferente a las autorizadas, así como cualquier actividad diversa a la autorizada en el presente permiso.
 - d) Abstenerse de realizar descargas de aguas residuales al mar o dentro de la superficie otorgada para el aprovechamiento transitorio.
 - e) Asegurar el bienestar y/o integridad física de sus empleados o colaboradores, así como de la comunidad asentada en el sitio.
 - f) No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie otorgada para el aprovechamiento transitorio ni en ningún otro bien nacional de jurisdicción de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
 - g) Previo al inicio de cualquier actividad inherente al proyecto a realizarse dentro del Área Natural Protegida "Isla de Santo Domingo", el promovente deberá notificar a la Dirección del Área Natural Protegida la fecha de inicio, así como avisar oportunamente de las contingencias que se presenten durante el desarrollo de las mismas.





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑOS CAUDAL DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AL AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS

- h) Para la instalación de las carpas de lona se deberán utilizar solamente los espacios desprovistos de vegetación dentro del polígono solicitado, evitando el uso de espacios en las zonas de duna aledañas, así como la remoción de cobertura vegetal que impliquen cambio de uso de suelo.
- i) Evitar verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo o en el mar, así como desarrollar actividades contaminantes.
- j) Remover la totalidad de los residuos sólidos y líquidos generados durante el desarrollo de las actividades y al término de las mismas, de manera que puedan ser dispuestos en los sitios adecuados fuera del Área Natural Protegida.
- k) El promovente deberá presentar un informe mensual de las condiciones en las que se encuentra el sitio en donde realiza las actividades.

SEXTO.- Para el caso de que **LA PROMOVENTE** no acredite ante la autoridad fiscal competente que realiza acciones de conservación o restauración del medio ambiente en términos de lo establecido en el artículo 233 fracción IV de la Ley Federal de Derechos, deberá pagar los derechos establecidos en el artículo 232-C del citado Ordenamiento legal, con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

SÉPTIMO.- El presente permiso se extingue por:

1. Vencimiento del plazo por el que se hubieren otorgado;
2. Incumplimiento del objeto para el que se otorgaron o por hacerse este imposible;
3. Por muerte del permisionario;
4. Por disolución y liquidación de la persona moral PROMOVENTE, o por declaración de quiebra de la misma;
5. Por pérdida del bien objeto del permiso;
6. Por renuncia expresa del permisionario;
7. Por revocación;
8. Por haberse declarado nula.

OCTAVO.- Serán causas de revocación:

1. Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgado el presente permiso.
2. Dar al bien objeto del presente permiso un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
3. Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
4. Ceder los derechos u obligaciones derivadas del presente permiso o dar en arrendamiento o comodato fracciones del inmueble otorgado para el aprovechamiento transitorio sin contar con la autorización respectiva.
5. Realizar obras, instalaciones o actividades no autorizadas.
6. Dañar ecosistemas como consecuencia del uso del área otorgada para el aprovechamiento transitorio.
7. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del presente permiso.

NOVENO.- Son causas de nulidad:

1. Que medie error en el otorgamiento del presente permiso transitorio.





2. Que el presente permiso se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley general de Bienes Nacionales y/o Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
3. Que el presente permiso se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por **LA PROMOVENTE**

DÉCIMO.- Se hace de su conocimiento que, en caso de requerir usar, ocupar o aprovechar la superficies perteneciente a Terrenos Ganados al Mar o playa marítima para la realización de su proyecto, deberá solicitar permiso a esta Delegación Federal.

UNDÉCIMO.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en el presente permiso se regirá con apego a lo dispuesto en la Ley general de Bienes Nacionales y/o Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y demás disposiciones legales aplicables.

DUODÉCIMO.- La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la notificación, debiéndose presentar ante la autoridad que la emite.

TRIDÉCIMO.- En atención a lo establecido por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente formado con motivo de la presente resolución se encuentra para su consulta, en las oficina de la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros de esta Delegación Federal, ubicada en Melchor Ocampo No. 1045 E/ Lic. Primo Verdad y Prof. Marcelo Rubio Ruiz, Colonia Centro, en esta Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur.

El presente instrumento jurídico se expide en la Delegación Federal del **Estado de Baja California Sur, a los 13 días del mes de febrero del año 2019.**

Así, lo resolvió y firma la **ENCARGADA DE LA DELEGACIÓN FEDERAL** "Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

LIC. MARÍA DEL CONSUELO MARGARITA PALAFOX URIBE

En término del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Para su conocimiento:

- c.c.p. - Delegado de PROFEPA en B.C.S.
- c.c.p. - Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de B.C.S.
- c.c.p. - Región Pacífico Norte. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
- e Finanzas del Gobierno del Estado de B.C.S.

MCMPLIGR/JAMS

